



**Atropellos de la
nueva ley tributaria
Decreto 31-2024**

Por Pepo Toledo

Atropellos de la nueva ley tributaria Decreto 31-2024

Por Pepo Toledo

www.pepotoledo.com

Guatemala, 23 de marzo de 2025

Carátula:
Pintura por Francisco Auyón
Serie "Los Ruegos"
Sin título
2004

Contenido

Introducción	3
Creación de dos regímenes de tributación “simplificada”	4
Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	5
Reformas a la Ley de Alimentación Escolar	6
Reforma a artículos del Código Tributario	6
Conclusiones	8

Introducción

El decreto 31-2024 “Ley para la integración del sector productivo primario y agropecuario” entrará en vigencia el 9 de abril próximo.

Se divide en cuatro partes: 1. Creación de dos regímenes de tributación. 2. Reformas a la Ley del IVA. 3. Reformas a la Ley de Alimentación Escolar. 4. Reforma a artículos del Código Tributario.

La nueva ley no solamente toca aspectos tributarios de pequeñas y grandes empresas, sino que contiene elementos que afectan a la población en general.

Estamos por enfrenar un cambio crucial en el uso obligatorio del Número de Identificación Tributaria (NIT) en diversos ámbitos. El NIT se exigirá ya no solo para aspectos fiscales y de emisión de facturas, sino para las relaciones civiles, mercantiles y laborales, transacciones financieras y gestiones administrativas, judiciales y notariales.

Estos cambios forman parte de una estrategia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para combatir la evasión fiscal y robustecer el control tributario. Uno de los elementos clave es contar con perfiles minuciosos de los contribuyentes, a manera de facilitar el cruce de información.

Sin embargo, la ley causa muchas dudas, contradice la propia ley orgánica de la SAT manda y contiene inconstitucionalidades. Ha dado lugar a numerosos titulares de prensa.

Esto dice el artículo 3, inciso h de la ley orgánica de la SAT: “Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.” Léase bien, que faciliten y **no** que compliquen a los contribuyentes, mucho menos, que se les exijan requisitos y documentos innecesarios. El Documento Personal de Identificación (DPI), por ejemplo, que ya obra en poder de la SAT (Ver Artículo 21 “A” Código Tributario).

Este estudio es una reflexión a información compartida y discutida con un querido amigo conocedor de la materia. Consideramos que esta ley pisotea los derechos de las personas y contribuye a aumentar la inseguridad jurídica en materia tributaria.

Enumeraremos los puntos relevantes de cada una de las cuatro partes de la nueva ley, y los acompañaremos de comentarios.

Creación de dos regímenes de tributación “simplificada”

-Régimen Primario y Régimen Pecuario.

-La intención de esta ley es hacer concurrir a tributar a cuanto productor y comercializador y exportador pequeño haya. Habría bastado un solo artículo para disponer que quienes tuvieran ventas anuales, menores a tal o cual valor, se inscribieran en el régimen de pequeños contribuyentes del IVA y cumplieran con las obligaciones en los artículos del 47 al 50 de la ley.

El decreto elimina los regímenes de pequeños contribuyentes recién creados (con el Decreto 7-2019), agregando con eso falta de certeza y firmeza en las reglas fiscales.

-La calificación en los nuevos regímenes se hace con base en límites de ventas o ingresos anuales que se calculan sobre un valor movable como es el salario mínimo mensual del sector no agrícola, que cambia anualmente. Esas “indefiniciones” no pueden existir en una ley fiscal, porque se viola el principio constitucional de legalidad. Una base imponible no puede ser cambiante. Solo el congreso puede establecer bases imponibles (Artículo 3 del Código Tributario).

-Quienes se incorporen a esos regímenes se convierten en pequeños contribuyentes. No cargan IVA en sus ventas ni lo reclaman en las compras que hagan.

Comentario: Eso provocará aumento en los precios de esos productos, porque quien se registre allí, absorbe el impuesto que se le asigna pagar y el 12% del IVA de todo lo que compre, sin poderlo compensar; se vuelve costo.

-Excluye a “grandes” compañías que tienen crianza, y comercializan productos pecuarios en el sector porcino, avícola, pesca industrial. Al no aclarar quiénes son “grandes” compañías se viola el principio de certeza jurídica inmerso en el principio de legalidad en materia tributaria (Artículo 239 constitucional). La Corte de Constitucionalidad, en varias sentencias ha reconocido que ese tipo de “indefiniciones” no caben en materia tributaria.

- Quien esté en cualquier régimen del IVA (pequeños contribuyentes incluidos) puede solicitar el cambio a alguno de estos dos regímenes nuevos.

Comentario: Cabe la pregunta: Para qué, si soy pequeño contribuyente, voy a querer incorporarme a estos nuevos regímenes si actualmente: 1. Pago mensualmente 5% sobre ingresos brutos. 2. Emito factura en ventas mayores a Q50. 3. Exijo factura a quien me venda o preste servicios. 4. Mi factura no incluye IVA. 5. Quien me compre no puede reclamar crédito fiscal. 6. No debo presentar declaración mensual, trimestral o anual de ISR o de cualquier otro tributo (ISO) acreditable a este. 7. Debo llevar libro de compras y ventas.

-La ley dispone que quienes compren a productores que no les extiendan factura, deberán emitir una factura electrónica por todas las compras que así efectúen.

Comentario: El artículo 29 de la ley del IVA, habla de emitir facturas por las ventas que realicen, no por las compras. Cuando no se recibe factura por parte del vendedor, se debe emitir factura especial, pero no una factura comercial propia.

Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

-La otra reforma es a la Ley del IVA. La modificación en este caso consiste en que se incrementa el límite máximo anual de ingresos por ventas y servicios para estar en el Régimen de Pequeño Contribuyente (PC), que tiene una tasa del 5% sobre ingresos brutos, con declaraciones mensuales. El nuevo límite máximo pasará de Q150 mil anuales actualmente a 125 salarios mínimos, que equivalen este año a cerca de Q475 mil.

-Crea exención para quienes tenían pensado exportar productos de los regímenes primario y pecuario y ya no lo hagan; no cargarán IVA.

-Crea el artículo 8 “A” para que las Organizaciones de Padres de Familia (OPF’s) no carguen IVA en las entregas de alimentos en sus programas de alimentación escolar. Ordena al ministerio de educación, retener (no entregárselos a ellos) el IVA de sus compras y enviarlo a la SAT.

-Reforma el artículo 44 para que los que además se encuentre inscritos en los regímenes nuevos, declaren ingresos en forma separada por cada uno.

Comentario: La nueva ley trata de: 1. llevar a más gente a ser pequeño contribuyente para que no carguen IVA en sus facturas y quienes contraten o compren con ellos, no puedan tomar crédito fiscal. 2. Que los pequeños contribuyentes absorban el IVA que pagan en sus compras, porque no podrán acreditarlo. Afortunadamente, mantiene la decisión en el contribuyente de solicitar o no, su cambio o inscripción.

Reformas a la Ley de Alimentación Escolar

- Las compras que realicen las OPF's deben respaldarse con facturas. Los ministerios de educación y de agricultura deben proporcionar a la SAT la lista de proveedores acreditados en el Programa de Agricultura Familiar para facilitar su inscripción en esta institución. Responsabilizan a las OPF's por el cumplimiento de esto.

Comentario: Con disposiciones así, lo que están matando es el programa de OPF's que procura la alimentación escolar. Nadie querrá ser responsable por el cumplimiento o no, de los proveedores para con la SAT. La función pública no es delegable (Artículo 154 de la Constitución).

Reforma a artículos del Código Tributario

- El decreto 31-2024 quiere, a como dé lugar, que los contribuyentes actualicen o ratifiquen su RTU o si no, suspenderá su NIT. Lo mismo quiere hacer con quien declare movimiento cero durante un año.

Comentario. Esta disposición fue declarada inconstitucional por la CC en 2013 y, aun así, insisten en aplicarla. El hecho de que el contribuyente no facture no significa que no tenga actividad, que no tenga ahorros, que no pague impuestos. Por ejemplo, paga IVA sobre sus compras o puede estar pagando el Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI). Además, está en su derecho de no operar o trabajar durante períodos de tiempo y volver a trabajar. Suspender a un contribuyente y desactivar su NIT, equivale decretar su muerte civil, porque la persona deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, sin que haya infringido ley alguna. Por lo que resulta en una arbitrariedad que viola el Artículo 5 constitucional que dice así: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella." La CC resolvió dos cosas: 1) Declarar con lugar la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 49 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente en la parte que prescribe: "Cuando la Administración

Tributaria determine que un contribuyente no presenta declaraciones o las presenta sin valor, durante un período de doce meses consecutivos. II) Como consecuencia de este pronunciamiento, se expulsa dicho párrafo del ordenamiento jurídico.

-La nueva ley advierte que el Registro Mercantil no inscribirá a nadie que no estén inscritos en un régimen del IVA y del ISR, ni autorizará disolución de sociedades que no acrediten solvencia fiscal. Ordena que el NIT debe usarse en toda relación civil, mercantil, financiera, gestiones administrativas, judiciales.

Comentario: De manera que quien no tenga NIT está “muerto civilmente hablando”. Leamos varios ejemplos. Las personas no podrán casarse. A un ciudadano de la tercera edad con ahorros, los intereses del banco no le serán acreditados. Los pensionados del Estado y del IGSS no recibirán sus rentas. El Código Tributario actualmente dedica algunos artículos puntuales que dejan ver claramente que la intención de esta ley no deja de ser torcida. Artículo 112 b actual. “Inscribirse en los registros respectivos aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de estos”. Nótese, solo las modificaciones.

-El Artículo 120 actual, último párrafo, dice así: “Los contribuyentes o responsables deben actualizar o ratificar sus datos de inscripción anualmente por los medios que la Administración Tributaria ponga a su disposición.”

Comentario: Los contribuyentes deben actualizar sus datos cuando hay cambios; cuando no los hay, es innecesaria la ratificación. Esta ley insiste en cancelar el NIT de quienes no ratifiquen sus datos

-El Artículo 21 “A” numeral 7 actual, con referencia a los derechos de los contribuyentes, dice así: “No proporcionar a la Administración Tributaria los documentos de identificación personal y los utilizados para el registro, inscripción o actualización, ya presentados y que se encuentren en poder de la Administración Tributaria.

Comentario: Con las disposiciones que se pretenden imponer ahora, si su DPI, por ejemplo, está vencido, la SAT le niega inscripción, actualización o ratificación de información en el RTU. Esto, a pesar de que en sus archivos consta el DPI de las personas. Desconoce la identidad del ciudadano, un derecho humano básico.

-La intención de esas disposiciones del Código Tributario es clara; crear un registro tributario de contribuyentes (el RTU) y disponer que el mismo sea actualizado al haber cambios que reportar; solo entonces.

Comentario: Actualizar, según el diccionario de la RAE es: “Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etc. El Código Tributario en su art. 94, numeral 1, dice que si el contribuyente no avisa a la SAT “...de cualquier modificación o

actualización de datos de inscripción...” se hace acreedor a una multa de hasta Q1,500.00. La no actualización no tiene multa o sanción.

-El nuevo decreto pide a los contribuyentes, personas jurídicas, dar el nombre de los accionistas de sus sociedades y el porcentaje de participación en el capital social.

Comentario: Esta es una disposición aviesa; desconoce lo dispuesto en del Artículo 14 del Código de Comercio y causa inseguridad entre los afectados, exponiendo sus datos.

-El artículo 21 del nuevo decreto es una amnistía. Quien no hubieran declarado ingresos o no puedan comprobarlos ni los hayan bancarizado, queda legalizado mediante el pago de un impuesto de 5%. Inclusive se le dan facilidades de pago de hasta 18 meses.

Comentario. El decreto permite, con ese “módico” pago, incorporar inventarios cuyo origen no es legal. Abre la puerta a legalizar el lavado de dinero y el contrabando.

Conclusiones

-El decreto 31-2024 cobra vida jurídica el 9 de abril próximo. Contiene arbitrariedades. Es dañino para la plena vida civil de las personas. Viola algunas disposiciones de la constitución.

- Sancionar con la suspensión del NIT a personas que no ratifiquen anualmente los datos de su RTU, aunque no haya necesidad de modificarlos, es innecesario y así lo reconoce el Código Tributario.

- No se puede “matar civil” y tributariamente a los contribuyentes. Si se suspende o no se atiende a personas (inclusive de la tercera edad) por no tener NIT o por tenerlo suspendido, la SAT, las municipalidades y otras instituciones, dejarán de recaudar impuestos sobre ingresos, intereses, circulación de vehículos, IUSI y otros.

- La SAT no puede desconocer la identidad de las personas físicas cuyo DPI haya vencido y especialmente en el caso que el contribuyente ya haya aportado ese documento en su RTU, porque estaría violando la garantía elevada a derecho humano como lo es esa identidad misma

- La incorporación de personas dedicadas a la producción y comercialización de productos agropecuarios, artesanías, pecuarios, etcétera a regímenes nuevos, enredados, complicados y con condiciones inciertas es innecesaria. Bien podrían unificar su existencia en el régimen de “pequeños contribuyentes”.

- La nueva ley posibilita legalizar el lavado de dinero y el contrabando con un pago de impuesto acordado con la SAT.

- Los abogados constitucionalistas, las cámaras empresariales y grupos de opinión, tienen la palabra. Esta ley debe ser suspendida y revisada para eliminar todas esas disposiciones que rayan en ilegalidades.